



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

VISTOS, el Informe N° 000077-2021-DPHI-JRJ/MC de fecha 10 de mayo del 2021, la Hoja de Elevación N° 000345-2021-DPHI/MC del 11 de mayo del 2021, el Informe N° 000081-2021-DPHI-JRJ/MC de fecha 17 de mayo del 2021, la Hoja de Elevación N° 000361-2021-DPHI/MC del 17 de mayo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del



Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en fecha 3 de diciembre del 2020, la señora Fátima Mabel Almonacid Sara, en representación de la empresa ENTEL PERÚ S.A. solicita con expediente N° 2020-0086383, opinión técnica favorable correspondiente a los trabajos de construcción de canalización (285.00 ml), construcción de 02 cámaras, Tendido de cable subterráneo de doscientos ochenta y cinco metros lineales (285.00 ml) y apertura de 01 cámara ubicado en Jr. Sebastián Lorente altura Predio No. 800, en el distrito, provincia y departamento de Lima, cuyo objetivo es enlazar la fibra óptica del proyecto denominado "0100039_LM_5_Esquinas"; presentando para tal efecto información y documentación complementada con los expedientes N° 2020-0086497, N° 2021-0015722, N° 2021-0021335, N° 2021-0028468 y N° 2021-0035093, por parte del señor Rodrigo Alonso Flores Cueva en representación de la empresa ENTEL PERÚ S.A.;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000022-2021-DPHI-JRJ/MC del 8 de febrero del 2021, Informe N° 000077-2021-DPHI-JRJ/MC de fecha 10 de mayo del 2021, Hoja de Elevación N° 000345-2021-DPHI/MC del 11 de mayo del 2021, Informe N° 000081-2021-DPHI-JRJ/MC de fecha 17 de mayo del 2021 y Hoja de Elevación N° 000361-2021-DPHI/MC del 17 de mayo del 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala haber efectuado la evaluación de la solicitud e información presentada con expedientes N° 2020-0086383, N° 2020-0086497, N° 2021-0015722, N° 2021-0021335, N° 2021-0028468 y N° 2021-0035093, referente a la propuesta que comprende la construcción de 285 m. de canalización, construcción de dos (02) cámaras y el tendido subterráneo de 285 m. de fibra óptica, en vías públicas, del Psje. Llave, Jr. Junín y Jr. Sebastián Lorente, del distrito, provincia y departamento de Lima, involucrando las siguientes acciones:

- Trabajos preliminares:
 - Señalización peatonal.
 - Señalización de tránsito.
 - Delimitación de la zona de trabajo.

- Canalización de fibra óptica:
 - Trazo y replanteo.
 - Excavación de zanja a una profundidad de 1.2 m., con un ancho de 0.45 m. y una longitud de 285 m., en la cual se depositará el ducto tipo PVC de 4" de diámetro, en el fondo de la zanja de manera horizontal.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- La reposición respectiva producto de la rotura de la superficie por motivo de las obras se realizará de acuerdo con las condiciones encontradas o a la normatividad vigente, garantizando la calidad de la reposición. La reposición de concreto será de $F_c=210 \text{ Kg/cm}^2$, espesor=15 cm.
- Desoldado de tapas de cámaras y el tendido subterráneo de fibra óptica, con arrastre manual y mecánico.

- Construcción de cámaras de concreto:
 - Tendrán una dimensión de 1.50 m. de largo, por 1.30 m. de ancho y 1.80 m. de alto.
 - El piso de la cámara estará constituido por una losa de concreto armado, con espesor de 20 cm.
 - Los muros de las cámaras serán construidos con placas de concreto armado con un espesor de 0.20 m. y una resistencia de 210 kg/cm^2 , de forma continua a fin de que constituya un elemento monolítico.
 - Los techos de las cámaras serán construidos con placas de concreto armado con un espesor de 0.20 m. y una resistencia de 210 kg/cm^2 .

- Eliminación de desmonte y limpieza;

Que, en los Informes N° 000022-2021-DPHI-JRJ/MC, N° 000077-2021-DPHI-JRJ/MC y N° 000081-2021-DPHI-JRJ/MC se señala que la solicitante ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, considerando documentos sucedáneos toda vez que la intervención es puntual en el espacio público. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha indicado que el expediente cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por el solicitante, por lo que no se realizó inspección presencial, teniendo en cuanto además el estado de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en los precitados informes que considera viable la solicitud para ejecución de propuesta que comprende la construcción de 285 m. de canalización, construcción de dos (02) cámaras y el tendido subterráneo de 285 m. de fibra óptica, en espacios públicos, del Psje. Llave, Jr. Junín y Jr. Sebastián Lorente, del distrito, provincia y departamento de Lima; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que implica la construcción de 285 m. de canalización, construcción de dos (02) cámaras y el tendido subterráneo de 285 m. de fibra óptica, en espacios públicos, del Psje. Llave, Jr. Junín y Jr. Sebastián Lorente, del distrito, provincia y departamento de Lima, integrante de la zona monumental de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000079-2021-DGPC-MPA de fecha 24 de mayo del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto que implica la construcción de 285 m. de canalización, construcción de dos (02) cámaras y el tendido subterráneo de 285 m. de fibra óptica, en espacios públicos, del Psje. Llave, Jr. Junín y Jr. Sebastián Lorente, del distrito, provincia y departamento de Lima; presentado por los señores Fátima Mabel Almonacid Sara y Rodrigo Alonso Flores Cueva, en representación de la empresa ENTEL PERÚ S.A. con expedientes N° 2020-0086383, N° 2020-0086497, N° 2021-0015722, N° 2021-0021335, N° 2021-0028468 y N° 2021-0035093; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que, los señores Fátima Mabel Almonacid Sara y Rodrigo Alonso Flores Cueva, en representación de la empresa ENTEL PERÚ S.A. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por el/la representante de la empresa ENTEL PERÚ S.A. y/o el ejecutante de los trabajos autorizados, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los señores Fátima Mabel Almonacid Sara y Rodrigo Alonso Flores Cueva, en representación de la empresa ENTEL PERÚ S.A., para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL